Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 002 Administrativa
ESTADO DE FECHA: 23/11/2022

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-001-2018-00061-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	JHONNY DAZA LOZANO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/11/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha once 11 de agosto de 2022, donde esa corporación CONFIRMO la sentencia proferida...	
2	20001-33-33-002-2013-00455-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	ECOPETROL	ALBA MERCEDES LONDOÑO TORRES	Acción de Repetición	22/11/2022	Auto resuelve nulidad	NIEGUESE la nulidad procesal propuesta por el apoderado judicial de la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. ...	
3	20001-33-33-002-2015-00068-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	CAMILO ANDRES ACUÑA ACUÑA	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	22/11/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintinueve 29 de septiembre de 2022, donde esa corporación MODIFICÓ la sentenci...	
4	20001-33-33-002-2015-00275-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	MARTIN LEONEL CUERVO ZAMBRANO	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/11/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha dieciocho 18 de agosto de 2022, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia prof...	
5	20001-33-33-002-2015-00376-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	MARITZA ISABEL - SILVA MENDOZA	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/11/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha primero 1 de septiembre de 2022, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia pro...	
6	20001-33-33-002-2016-00314-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	CARLOS JAVIER JIMENEZ GOMEZ, ROSA CECILIA MEZA	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	22/11/2022	Auto ordena comisión	Remítase el presente expediente al Profesional	

			GOMEZ, SINDY PAOLA JIMENEZ GOMEZ, ANA CECILIA GOMEZ BARRIOS, VICTOR ALFONSO GOMEZ BARRIOS, JOSE GREGORIO GOMEZ BARRIOS, MARTIN JOSE GOMEZ BARRIOS, JOSE GREGORIO MEZA GOMEZ, MARCO ANTONIO GOMEZ YANCE, LAURIANO OCTAVIO GOMEZ PEÑA, GUSTAVO TOMAS GOMEZ PEÑA, MARIA DOLORES GOMEZ YANCE, CARMEN ROSA GOMEZ YANCE, PASTORA JULIA GOMEZ YANCE, 36590729, CARLOS EMILIO GOMEZ YANCE, CECILIA ESTHER PEÑA BARRIOS, PATRICIA ISABEL GOMEZ PEÑA, ALFONSO RAFAEL VARGAS GOMEZ					Universitario Grado 12 del H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que, en el término de la distancia, proceda a revisar la actualización de la liquid...	
7	20001-33-33-002-2017-00074-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	EDULFINA MUZZA SIERRA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/11/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha primero 1 de septiembre de 2022, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia pro...	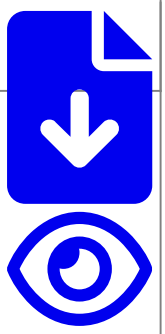
8	20001-33-33-002-2018-00197-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	PAEZ CONTRERAS HUMBERTO	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/11/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha ocho 8 de septiembre de 2022, donde esa corporación MODIFICÓ el ordinal TERCERO,...	
9	20001-33-33-002-2018-00205-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	ANA MARIA CAMPOS BULA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/11/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por los Conjueces del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintiocho 28 de julio de 2022, donde esa corporación REVOCÓ el numeral PRIMERO, CONF...	

10	20001-33-33-002-2018-00305-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	YAJAIRA SOFIA MARTINEZ COTES	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/11/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por los Conjueces del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintiocho 28 de julio de 2022, donde esa corporación REVOCÓ PARCIALMENTE el numeral ...	
11	20001-33-33-002-2018-00414-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	LUDWIGN TORRES HERNANDEZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/11/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha once 11 de agosto de 2022, donde esa corporación CONFIRMO la sentencia proferida...	
12	20001-33-33-002-2018-00418-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	WILMER CAMPO CORREA	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/11/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintiocho 28 de julio de 2022, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia prof...	
13	20001-33-33-002-2019-00173-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	RAMIRO RIAÑO ANTOLINES	NACION - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/11/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha dos 02 de junio de 2022, donde esa corporación MODIFICÓ la sentencia proferida p...	
14	20001-33-33-002-2019-00188-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	SAUL GARCIA CASTRO	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/11/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha tres 3 de noviembre de 2022, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia proferi...	
15	20001-33-33-002-2020-00101-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	FREDIS ENRIQUE TORRES GUETTA, WILLIAM TRILLOS VIVAS	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, GOBERNACION DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/11/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	...	

16	20001-33-33-002-2020-00141-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	NOHEMITH CIFUENTES BUSTOS	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/11/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintinueve 29 de septiembre de 2022, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentenci...	
17	20001-33-33-002-2020-00178-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	ALEXY ARANGO HERNANDEZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/11/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha tres 3 de noviembre de 2022, donde esa corporación REVOCÓ la sentencia proferida...	
18	20001-33-33-002-2020-00227-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	DAMARIS BOTELLO MANDON	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/11/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintinueve 29 de septiembre de 2022, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentenci...	
19	20001-33-33-002-2020-00228-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	JOAQUIN NAVARRO	MIISTERIO DE EDUDACION NACIONAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/11/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha ocho 8 de septiembre de 2022, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia profer...	
20	20001-33-33-002-2020-00231-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	NEYIS URIDIS - GUTIERREZ DE ROMERO	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/11/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha ocho 8 de septiembre de 2022, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia profer...	
21	20001-33-33-002-2020-00248-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	ADELFA ROBLES AGUILAR	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/11/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal	

								Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintinueve 29 de septiembre de 2022, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentenci...	
22	20001-33-33-002-2020-00265-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	ILVA LIGIA CABRALES TORRES	COLPENSIONES	Acciones de Tutela	22/11/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	...	
23	20001-33-33-002-2021-00011-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	YANETH DELGADO CORONL	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES / COLPENSIONES	Acciones de Tutela	22/11/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	...	
24	20001-33-33-002-2021-00017-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	WILMAN ENRIQUE-PALOMINO BARRAZA	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/11/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintidós 22 de septiembre de 2022, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia ...	
25	20001-33-33-002-2021-00034-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	AIDA MODESTA PEÑALOZA PITRE	NUEVA EPS	Acciones de Tutela	22/11/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	...	
26	20001-33-33-002-2021-00044-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	LEONOR - CUADROS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/11/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintinueve 29 de septiembre de 2022, donde esa corporación	

								CONFIRMÓ la sentenci...	
27	20001-33-33-002-2021-00046-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	GLAIDER MARIA BARRAGAN ALVEAR	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/11/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintinueve 29 de septiembre de 2022, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentenci...	
28	20001-33-33-002-2021-00064-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	EDUARDO ROJAS GUTIERREZ	SISBEN, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION - DNP	Acciones de Tutela	22/11/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	...	
29	20001-33-33-002-2021-00074-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	LUIS FERNANDO BELLO CRISTANCHO	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR	Acciones de Tutela	22/11/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	...	
30	20001-33-33-002-2021-00098-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	LUIS GUSTAVO-MORALES ALVAREZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/11/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintinueve 29 de septiembre de 2022, donde esa corporación REVOCÓ la sentencia ...	
31	20001-33-33-002-2021-00137-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	JOSE LUIS ASMASA CAICEDO	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR	Acciones de Tutela	22/11/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	...	
32	20001-33-33-002-2021-00166-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	MARIA DEL CRISTO SANCHEZ CARRILLO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/11/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal	

								Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintinueve 29 de septiembre de 2022, donde esa corporación REVOCÓ la sentencia ...	
33	20001-33-33-002-2021-00276-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	DENNIS FAJARDO MONTOYA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/11/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintinueve 29 de septiembre de 2022, donde esa corporación REVOCÓ la sentencia ...	
34	20001-33-33-002-2021-00277-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	HECTOR ADOLFO PACHECO ARDILA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/11/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintinueve 29 de septiembre de 2022, donde esa corporación REVOCÓ la sentencia ...	

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YHONNY ESMELY DAZA LOZANO
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
RADICADO:	20-001-33-33-001-2018-00061-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha once (11) de agosto de 2022, donde esa corporación CONFIRMO la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha doce (12) de diciembre de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, expídanse las copias auténticas de la sentencia a solicitud y cargo de la parte interesada, archívese el expediente.

Así mismo, DESIGNESE al Dr. EDER NEYITH ROBLES CHACON, Oficial Mayor, en calidad de Secretario Ad Hoc, atendiendo que el Dr. ANDRES FELIPE SANCHEZ VEGA, quien fungía en dicha calidad, se encuentra de Licencia no Remunerada ocupando el cargo de Juez Primero Civil Municipal de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy, _____. Hora: _____

_____
EDER NEYITH ROBLES CHACON
Secretario AD HOC

J2/VOV/ymp

Valledupar, Ocho **(08) de Marzo de 2018**

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edea1affd99d365c62f4c0a555c27aefbd08f8c88b1b34cec046a4640cb59ae8**

Documento generado en 22/11/2022 10:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO - SEGUIDO DE PROCESO REPETICIÓN
DEMANDANTE:	ECOPETROL S.A.
DEMANDADO:	ALBA MERCEDES LONDOÑO
RADICADO:	200013333-002-2013-00455-00
JUEZ.	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Esta célula judicial procede a decidir sobre la solicitud de nulidad por indebida notificación formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, previa los siguientes:

II. ANTECEDENTES DE LA NULIDAD

II.1 Fundamento de la Nulidad

El día 13 de mayo de 2022, la parte ejecutada, señora ALBA MERCEDES LONDOÑO, por medio de apoderado judicial, Dr. DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA, presenta ante este juzgado incidente de nulidad por indebida notificación, con fundamento en que el mandamiento de pago no ha sido notificado a su prohijada por ningún medio autorizado, servicio de mensajería certificada, ni mucho menos en la dirección electrónica personal de la ejecutada: docalbamercedes@hotmail.com; lo que genera una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso de su mandante.

Así mismo, arguye que ECOPETROL, a través de su apoderado judicial, al momento de presentar la presente demanda, omitió lo establecido en el Decreto 806 del año 2020, en su artículo 6 inciso 4, consistente en enviar simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.

Para sustentar jurídicamente su nulidad, cita algunos extractos de la Corte Constitucional, Sentencias T 025 del 2018, T-081 de 2009 y T-489 de 2006, sobre la indebida notificación y su incidencia en el debido proceso.

Y, finalmente, solicita que se declare la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No. 20001-33- 33-002-2013-00455-00.

Es importante destacar que la ejecutada no allegó pruebas para sustentar la petición de nulidad.

II.2 Tramite de la Nulidad Procesal

Esta célula judicial por auto de fecha 15 de junio de 2022, corre traslado de la nulidad a la parte ejecutante y demás sujetos procesales por el término de 3 días.

La parte ejecutante, por medio de apoderado judicial, el día 22 de junio de 2022, es decir, de manera oportuna, descorre la nulidad formulada por la ejecutada, en síntesis, con fundamento en los siguientes argumentos;

En primer orden, se refiere sobre la procedencia de la causal de nulidad invocada, y concluye que la misma esta enlistada en el artículo 133 de la ley 1564 de 2012, aplicado por remisión expresa del artículo 208 de la 1437 de 2011.

Luego, se pronuncia de fondo sobre la nulidad y manifiesta que, por ser la ejecutada una persona natural sin inscripción en el registro mercantil, la notificación del mandamiento de pago debió sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 200 ibidem antes de la reforma contenida en la Ley 2080 de 2021, esto es, al procedimiento señalado en los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil". (Entiéndase artículo 291 del CGP).

Y continúa diciendo que se envió la citación para la notificación del mandamiento de pago el día 20 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 291 del CGP y, posteriormente, se envió el aviso de fecha 27 de agosto de 2020, por lo que considera que no hay lugar a configurarse la causal de nulidad alegada.

Así mismo, y con relación a la omisión alegada por el apoderado ejecutado, de no haberse enviado copia de la demanda electrónica a la parte demandada, expresó: "*En relación con la omisión a la que hace alusión el apoderado de la ejecutada, incurrió Ecopetrol del artículo 6, inciso 4 del Decreto 806 de 2020, debe señalarse que esta normatividad no se encontraba vigente para la fecha en que fue presentada la solitud de ejecución en el presente medio de control. Ahora bien, si en gracia de discusión esta norma se hubiere encontrado vigente, Ecopetrol tampoco se encontraba obligada a copiarle la solicitud a la ejecutada, pues con ella se solicitó el decreto de medidas cautelares.*"

Finalmente, solicita al despacho negar la solicitud de nulidad planteada por la parte ejecutada, de conformidad con lo argumentado en el presente escrito.

Teniendo en cuenta los anteriores antecedentes, y como quiera que no hay apruebas que practicar, el Despacho se pronuncia de fondo, previa las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

III.1 Fundamento Normativo y su naturaleza Taxatividad

En desarrollo y garantía del postulado constitucional del debido proceso (art 29 C. Pol), el legislador enlistó taxativamente en el artículo 133 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.)[1] las irregularidades que pueden generar nulidad o vicios del proceso.

El artículo 133 del C.G.P. preceptúa lo siguiente:

> *"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

[1] Aplicado a este proceso por remisión expresa del artículo 208 de la ley 1437 de 2011, que reza:
"Artículo 208. Nulidades. Serán Causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso) y se tramitarán como incidente.

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

Sobre las nulidades procesales y su naturaleza taxativa la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

"Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.

Nuestro sistema procesal, como se deduce del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, ha adoptado un sistema de enunciación taxativa de las causales de nulidad. [24] *La taxatividad de las causales de nulidad significa que sólo se pueden considerar vicios invalidadores de una actuación aquellos expresamente señalados por el legislador y, excepcionalmente, por la Constitución, como el caso de la nulidad que se presenta por práctica de una prueba con violación del debido proceso.* [25] *Cualquier otra irregularidad no prevista expresamente deberá ser alegada mediante los recursos previstos por la normativa procesal, pero jamás*

podrá servir de fundamento de una declaración de nulidad. En este sentido, la Corte expresó lo siguiente en la sentencia C-491 de 1995:

"El Código de Procedimiento Civil que nos rige con un criterio que consulta la moderna técnica del derecho procesal, señala la taxatividad de las causales de nulidad, es decir, de los motivos que dan lugar a invalidar un acto procesal, y el principio de que no toda irregularidad constituye nulidad, pues éstas se entienden subsanadas si oportunamente no se corrigen a través de los recursos." (Sentencia T-125/10)

Así mismo, y conforme a lo preceptuado en el 135 del C.G.P., el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo, en virtud del principio de taxatividad, *o la que se base en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas*, (principio de preclusión) o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

3.2. Procedencia, Oportunidad y Legitimación de la Nulidad

En el caso sub examine, la parte ejecutada, por medio de apoderado judicial, solicito la nulidad de todo lo actuado en este proceso por indebida notificación del mandamiento de pago.

De entrada, el Despacho advierte que esta solicitud de nulidad es procedente por estar enlistada en la causal 8 del artículo 133 del C.G.P., que reza:

"(…)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (…)"

Así mismo, destaca que la nulidad por indebida notificación es oportuna, en razón a que el proceso ejecutivo si bien tiene auto de seguir adelante la ejecución[2] no se ha terminado por pago total de la obligación, u otra causal legal (art. 134 Inc. 3 C.G.P.).

Y, finalmente, halla esta dependencia judicial que la ejecutada tiene legitimación para proponer la presente nulidad, toda vez que es la parte a quien se dirige la orden de pago[3] cuya notificación se cuestiona.

3.3. Caso en Concreto-

La parte ejecutada, señora ALBA MERCEDES LONDOÑO, por medio de apoderado judicial, Dr. DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA, presenta incidente de nulidad por indebida notificación, con fundamento en dos circunstancias fácticas, la primera, en que el mandamiento de pago no ha sido notificado a su prohijada por ningún medio autorizado, servicio de mensajería certificada, ni a la dirección electrónica personal de la ejecutada: docalbamercedes@hotmail.com; y, la segunda, porque ECOPETROL, a través de su apoderado judicial, al momento de presentar la presente demanda, omitió lo establecido en el Decreto 806 del año 2020, en su artículo 6 inciso 4, consistente en enviar simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.

[2] Auto de fecha 21 de enero de 2021- se ordena seguir adelante la ejecución.

[3] Auto de mandamiento de pago de fecha 18 de junio de 2019.

Nulidad procesal a la que se opuso la parte ejecutante manifestando que el procedimiento de notificación del mandamiento de pago a la ejecutada, por ser persona natural no inscrita en el registro mercantil, se surtió conforme al establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y que además no estaba obligada a cumplir con lo establecido el Decreto 806 del año 2020, en su artículo 6 inciso 4, por no haber estado vigente para la fecha en que se presentó la demanda, y porque también se solicitó medidas cautelares.

Enseguida procede el Despacho a abordar de fondo el estudio de la presente nulidad por reparos o circunstancias fácticas alegadas.

Primer reparo o circunstancia fáctica de la nulidad: no haberse notificado el mandamiento de pago por ningún medio autorizado, servicio de mensajería certificada, ni a la dirección electrónica personal de la ejecutada: docalbamercedes@hotmail.com.,

Sea lo primero en precisar que para la época en que se profirió el mandamiento de pago, esto es, 18 de junio de 2019, estaban vigentes las siguientes normas que regulaban el procedimiento de notificación personal, tales como: el artículo 612 del C.G.P. que a su vez modificó el artículo 199 de la ley 1437 de 2011(en adelante CPACA), para la notificación del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares inscritos en el registro mercantil, y el artículo 200 del CPACA, (actualmente modificado por la ley 2080 de 2021) para la notificación de dichas providencias a otras personas de derecho privado.

En el caso bajo estudio, la ejecutada, ALBA MERCEDES LONDOÑO, por ser una persona de derecho privado no inscrita en el registro mercantil, sin correo electrónico de notificaciones judiciales registrado, ni correo electrónico personal conocido por la parte ejecutante, la forma de notificación personal del mandamiento de pago no se podía regir por el procedimiento contemplado en el artículo 612 del C.G.P., sino por el señalado en el artículo 200 del CPACA, que reza:

“Artículo 200. Forma de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a otras personas de derecho privado. Para la práctica de la notificación personal que deba hacerse a personas de derecho privado que no tenga dirección electrónica para notificaciones judiciales por no estar inscrita en el registro mercantil, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 315 y 318 del Código Procedimiento Civil (artículos 291 y 292 del Código General del Proceso)”

Es por ello que la notificación personal del mandamiento de pago a la ejecutada se practicó conforme a lo dispuesto a dichas normas (291 y 292 del Código General del Proceso), así, primero se envió por la empresa de correo certificado 472 una citación personal a la dirección física inicialmente aportada por la ejecutante en la demanda, esto es, a la Carrera 22 No 4-44 del municipio de Aguachica, Cesar, para que la citada compareciera a este Juzgado a notificarse personalmente de dicha providencia dentro del término de 10 días por estar en un municipio distinto al de la sede del juzgado, no obstante, dicha diligencia se tornó infructuosa, toda vez que la empresa de correo, el día 12 de agosto de 2019, la devuelve sin entregar porque el domicilio de destino estaba cerrado,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

6

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
ACTA DE CITACION DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 CGP.)

Señora
Alba Mercedes Londoño
Carrera 22 No 4- 44
Municipio de Aguachica, Cesar

URGENTE

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 291 DEL C.G.P. ME PERMITO SOLICITARLE SE SIRVA COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES AL RECIBIMIENTO DE ESTA CITACIÓN, CON EL FIN DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE DEL AUTO ADMISORIO DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2019 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

No de Radicación	Tipo de Proceso	Fecha de la Providencia
20001-33-33-002-2013-00455-00	PROCESO EJECUTIVO	18 DE JUNIO DE 2019
DEMANDANTE		DEMANDADO (A) (S)
ECOPETROL		ALBA MERCEDES LONDOÑO

Atentamente,

YAIR JESUS PALMA ARIAS
Secretario

RA157093722CO

Guía No. RA157093722CO

Fecha de Envío: 30/07/2019 18:57:54

Tipo de Servicio: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 6500.00 Orden de servicio: 12251651

Datos del Remitente:

Nombre: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE V/PAR Ciudad: VALLEDUPAR_CESAR Departamento: CESAR

Dirección: CARERA 5 No. 15 ESQUINA PISO Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: Sr. Alba mercedes londoño Ciudad: AGUACHICA_CESAR Departamento: CESAR

Dirección: carrera 22 No. 4 - 44 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
30/07/2019 06:57 PM	PO.VALLEDUPAR	Admitido	
30/07/2019 08:12 PM	PO.VALLEDUPAR	En proceso	
31/07/2019 08:30 AM	PO.BUCARAMANGA	En proceso	
02/08/2019 06:15 PM	EX.AGUACHICA	Otros: cerrado 2da vez- dev. a remitente	
08/08/2019 04:00 PM	PO.BUCARAMANGA	TRANSITO(DEV)	
09/08/2019 04:42 PM	PO.VALLEDUPAR	TRANSITO(DEV)	
12/08/2019 06:16 PM	PO.VALLEDUPAR	devolución entregada a remitente	
13/08/2019 09:41 AM	PO.VALLEDUPAR	Digitalizado	

En consecuencia, el Despacho, por auto de fecha 04 de octubre de 2019, requiere a la ejecutante para que informará una nueva dirección física o electrónico de notificación de la ejecutada.

La parte ejecutante, por medio de apoderado judicial, allega oportunamente memorial informando una nueva dirección física de notificación de la ejecutada, Calle 7 C No 16-55 barrio Pontevedra de Valledupar, Cesar.

Por lo que el Despacho, por Secretaría, comienza a gestionar por segunda vez la notificación del mandamiento de pago a la demandada, enviando por correo certificado la Citación Personal a la nueva dirección aportada por la ejecutante; Calle 7 C No 16-55 barrio Pontevedra de Valledupar, Cesar.

www.Enydiegal.com

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR
ACTA DE CITACION PARA COMPARACER PERSONALMENTE A NOTIFICARSE DE LA DEMANDA (ART. 291 C.G.P.)

Señor
ALBA MERCEDES LONDOÑO
Calle 7 C No. 16 – 55 Barrio Pontevedra
Valledupar – Cesar

URGENTE

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 291 DEL C.G.P ME PERMITO SOLICITARLE SE SIRVA COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL, DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS HABILES SIGUIENTES AL RECIBIMIENTO DE ESTA CITACION, CON EL FIN DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE DEL AUTO ADMISORIO DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2019, DENTRO DEL PROCESO QUE SE DETALLA A CONTINUACION:

Al contestar por favor citar la siguiente radicación:

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ECOPETROL S.A
DEMANDADO:	ALBA MERCEDES LONDOÑO
RADICACIÓN:	20001-33-33-002-2013-00455-00
JUEZ :	VICTOR ORTEGA VILLAREAL

Atentamente,

YENNIS MARTINEZ PACHECO
Citadora

RA242917805CO

Carrera 14 Nº 14 – 09. Cuarto piso Edificio Torre Premium.
Correo electrónico: j02admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Citación Personal a la ejecutada que fue entregada en la dirección de destino, y recibida el día 20 de febrero de 2020, por el señor DAVID TRUJILLO CC 1.065.566.789, hoy apoderado de la demandada, y quien propone en su nombre la presente nulidad procesal, según se evidencia de la certificación de la empresa de correo 472.

Trazabilidad Web

Ver certificado entrega

Nº Guia Buscar

Para visualizar la guia de version 1 : sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

Guía No. RA242917805CO

Fecha de Envio: 19/02/2020 14:14:29

Tipo de Servicio: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA
Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 13253420

Datos del Remitente:

Nombre: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VIPAR
Ciudad: VALLEDUPAR Departamento: CESAR
Dirección: CARRERA 5 No. 15 ESQUINA PISO Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: Sra. Alba mercedes londoño
Ciudad: VALLEDUPAR Departamento: CESAR
Dirección: calle 7 C No. 16 - 55 barrio pontevedra Teléfono:
Carta asociada: Código envio paquete: Quien Recibe:
Envio Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
19/02/2020 02:14 PM	PO.VALLEDUPAR	Admitido	
20/02/2020 03:43 PM	PO.VALLEDUPAR	Reasignado	
20/02/2020 03:45 PM	PO.VALLEDUPAR	Entregado	
21/02/2020 11:35 AM	PO.VALLEDUPAR	Digitalizado	

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Ahora, llama la atención que el señor DAVID TRUJILLO al momento de recibir la Citación Personal de la ejecutada, no manifestó a la empresa de Correo Certificado que esta no residía en esa dirección o que no era lugar de notificación de la misma, por lo que el Despacho continuó con el tramite de la notificación por aviso de la demandada en esa misma dirección, la cual se configuró al día siguiente de la entrega del aviso, el día 27 de agosto de 2020 por la misma empresa de correo(arts 291 y 292 del CGP).

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

En este orden, no le asiste razón al peticionario de que la notificación del mandamiento de pago a su mandante no se haya surtido por medio de una empresa de correo certificado, ya que tal como se evidencia en el expediente digital, y se expuso anteriormente, la Citación Personal y, posteriormente, la notificación por Aviso se entregó por la empresa 472 en la dirección indicada por la ejecutante, sin haber sido rechazada por parte del hoy apoderado judicial de la demandada al momento de su recibido.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la ejecutada no tenia un correo de notificación judicial registrado en el Registro Mercantil, y que la ejecutante no conocía el correo electrónico personal aportado en la nulidad docalbamercedes@hotmail.com; la notificación del mandamiento no podía notificarse por medio de mensaje electrónico como se alega en la nulidad, sino que, como ya se explicó, debía hacerse por correo certificado a la dirección física aportada en la demanda o, en su defecto, a la indicada por la demandante,(art 291 y 292 CGP) tal como se hizo en este proceso.

Aunado a lo anterior, el Incidentalista no aporta ni solicita pruebas para la prosperidad de la nulidad alegada, tal como lo exige el artículo 135 Inc, 1 del CGP[4], simplemente se limita a afirmar que la ejecutada no ha sido notificada del mandamiento de pago, sin desvirtuar que la dirección física donde se enviaron la citación y la notificación por aviso no es el lugar de residencia o de trabajo o para recibir notificación de su mandante, más bien en su oportunidad recibió la Citación y guardo silencio al respecto.

Finalmente, y frente al otro argumento de la nulidad relacionado con la omisión del envió de la demanda electrónica a la parte demandada que contempla el Decreto 806 de 2020, también no esta llamado a prosperar, toda vez que, a la fecha de presentación de la presente demanda ejecutiva, 22 de marzo de 2018, el Decreto 806 de 2020 no estaba vigente, y por ende, la parte ejecutante no estaba obligado a cumplir con este requisito, sin mencionar, tal como lo expone el apoderado ejecutante, la solicitud de medidas de embargos que exonera de este deber procesal.

En este orden, el Despacho negará la nulidad propuesta por el apoderado judicial de la parte ejecutada, por haberse surtido la notificación del mandamiento de pago al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y, en consecuencia, condenará en Costas a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 365 Numeral 1 Inciso 2 del C.G.P. Fíjese por concepto de Agencia en Derecho el 1 % del valor de la liquidación del crédito aprobada en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

IV RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la nulidad procesal propuesta por el apoderado judicial de la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Condénese en Costas a la parte ejecutada, ALBA MERCEDES LONDOÑO, Fíjese por concepto de Agencia en Derecho el 1 % del valor de la liquidación del crédito aprobada en este proceso. Por secretaría liquídese.

[4] Art. 135 C.G.P. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y ***aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer***.

TERCERO: Reconózcase personería Adjetiva al Dr. DAVID RICADO TRUJILLO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No CC 1.065.566.789 con T.P.A. No 311 391 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada con las facultades del poder conferido.

CUARTO: Reconózcase personería Adjetiva al Dr. GUSTAVO CARLOS ALEMAN BADEL, identificado con cédula de ciudadanía No CC 72. 002. 886 con T.P.A.118.446 No del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

J2/VOV/ypa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA
Secretario

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353477b344e1643c5cea05da30245b3adef1785c6748155fdd247beab8de1fa7**
Documento generado en 22/11/2022 02:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CAMILO ANDRES ACUÑA Y OTROS.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
RADICADO:	20-001-33-33-002-2015-00068-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2022, donde esa corporación MODIFICÓ la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha diez (10) de diciembre de 2018.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, expídanse las copias auténticas de la sentencia a solicitud y cargo de la parte interesada, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy, _____. Hora: _____

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f4ffbebaf34839c9b7eb9a1fad6f5cc7bc3439dc8411b30cd25044fcb6dab3**

Documento generado en 22/11/2022 10:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTIN LEONEL CUERVO ZAMBRANO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – POLÍCIA NACIONAL
RADICADO:	20-001-33-33-002-2015-00275-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha dieciocho (18) de agosto de 2022, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha treinta (30) de mayo de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy, _____. Hora: _____

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7a5cb60a1c836d6be352871f2b2aaf22f2bc0ac7d0508727ab1fafaa074bc0**

Documento generado en 22/11/2022 10:30:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARITZA ISABEL SILVA MENDOZA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO
RADICADO:	20-001-33-33-002-2015-00376-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha primero (1) de septiembre de 2022, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha diecisiete (17) de mayo de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy, _____. Hora: _____

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea697349a78e6d028ee0a044002352fd3276e1b1044c7b201265a319e03f5d6b**

Documento generado en 22/11/2022 10:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARLOS JAVIER JIMENEZ GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO:	20001-33-33-002-2016-00314-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Antes de proveer sobre la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho, en aras del principio de colaboración de la administración de justicia;

II. DISPONE

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Profesional Universitario Grado 12 del H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que, en el término de la distancia, proceda a revisar la actualización de la liquidación del crédito dentro del presente asunto, para ello deberá tener en cuenta la liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 28 de julio de 2022, la actualización de la liquidación y los nuevos valores allegados por la parte ejecutante. Una vez se allegue la liquidación por el Profesional Universitario Grado 12, ingrésese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda. Por secretaría hágase las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J02/VOV/dag

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy 23 de noviembre de 2022. Hora 08:00 a.m.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

icontec ISO 9001 FIEL SYSTEM

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829713497905f20621998b930264e48c7aa2bcd6af9b08a54dd93641150742ff**

Documento generado en 22/11/2022 02:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDULFIRIA MUZZA SIERRA.
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO:	20-001-33-33-002-2017-00074-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha primero (1) de septiembre de 2022, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha trece (13) de mayo de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy, _____. Hora: _____

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f75a62792f410a726c7690b96f7f03890d66fe2c2a0b220f05c8ae942562692**

Documento generado en 22/11/2022 10:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	HUMBERTO PAEZ CONTRERAS.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
RADICADO:	20-001-33-33-002-2018-00197-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha ocho (8) de septiembre de 2022, donde esa corporación MODIFICÓ el ordinal TERCERO, REVOCÓ el ordinal SÉPTIMO y CONFIRMÓ los demás aspectos de la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha diecisiete (17) de mayo de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, expídanse las copias auténticas de la sentencia a solicitud y cargo de la parte interesada, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy, _____. Hora: _____

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83626eedda7d0cd9a6d066bdbd2a83e899b215d8cc095e4a2956d64c8475ef7f**

Documento generado en 22/11/2022 10:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA MARIA CAMPOS BULA.
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICADO:	20-001-33-33-002-2018-00205-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por los Conjueces del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintiocho (28) de julio de 2022, donde esa corporación REVOCÓ el numeral PRIMERO, CONFIRMÓ los numerales SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SEPTIMO de la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha veintidós (22) de marzo de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, liquídense las costas por secretaria que haya lugar, expídanse las copias auténticas de la sentencia a solicitud y cargo de la parte interesada, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy, _____. Hora: _____

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97a357d1e92496a301b2d168292beb4a8f483be2f81b3f9211e660e8fccbeba**

Documento generado en 22/11/2022 10:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	MARIA DEL SOCORRO ROYERO PERALTA Y OTROS.
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICADO:	20-001-33-33-002-2018-00305-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por los Conjueces del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintiocho (28) de julio de 2022, donde esa corporación REVOCÓ PARCIALMENTE el numeral PRIMERO y CONFIRMÓ los numerales SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha veintidós (22) de marzo de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, liquídense las costas por secretaria que haya lugar, expídanse las copias auténticas de la sentencia a solicitud y cargo de la parte interesada, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy, _____. Hora: _____

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a906a7bbb60ab4fbffdbbbe65b61e1334ec59d8d8d03dafbd40293417533813c**

Documento generado en 22/11/2022 10:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LEIDY JOHANA AREVALO DEL REAL
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
RADICADO:	20-001-33-33-001-2018-00414-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha once (11) de agosto de 2022, donde esa corporación CONFIRMO la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha treinta (30) de agosto de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, liquídense las costas por secretaria que haya lugar, expídanse las copias auténticas de la sentencia a solicitud y cargo de la parte interesada, archívese el expediente.

Así mismo, DESIGNESE al Dr. EDER NEYITH ROBLES CHACON, Oficial Mayor, en calidad de Secretario Ad Hoc, atendiendo que el Dr. ANDRES FELIPE SANCHEZ VEGA, quien fungía en dicha calidad, se encuentra de Licencia no Remunerada ocupando el cargo de Juez Primero Civil Municipal de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy, _____. Hora: _____

_____
EDER NEYITH ROBLES CHACON
Secretario AD HOC

J2/VOV/ymp

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5056c0be490ef9ccee4eaadef836e4ee80dca3cc09598867949a855dca75fb**

Documento generado en 22/11/2022 10:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	WILMER CAMPO CORREA
DEMANDADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO:	20-001-33-33-002-2018-00418-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintiocho (28) de julio de 2022, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, liquídense las costas por secretaria que haya lugar, expídanse las copias auténticas de la sentencia a solicitud y cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy, _____. Hora: _____

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1823eac107bba026b41b21d6493faf1f65a115eee7fe2157986cee97919b8cc1**

Documento generado en 22/11/2022 10:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RAMIRO RIAÑO ANTOLINES
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
RADICADO:	20-001-33-33-002-2019-00173-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha dos (02) de junio de 2022, donde esa corporación MODIFICÓ la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2020.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, expídanse las copias auténticas de la sentencia a solicitud y cargo de la parte interesada, archívese el expediente.

Así mismo, DESIGNESE al Dr. EDER NEYITH ROBLES CHACON, Oficial Mayor, en calidad de Secretario Ad Hoc, atendiendo que el Dr. ANDRES FELIPE SANCHEZ VEGA, quien fungía en dicha calidad, se encuentra de Licencia no Remunerada ocupando el cargo de Juez Primero Civil Municipal de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy, _____. Hora: _____

_____
EDER NEYITH ROBLES CHACON
Secretario AD HOC

J2/VOV/ymp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno de junio de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf140b1e4f9dd6ee0bc3ab551e16386915e05fdf6efb33bafd34259591d04dc**

Documento generado en 22/11/2022 10:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	SAÚL GARCÍA CASTRO.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO:	20-001-33-33-002-2019-00188-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha tres (3) de noviembre de 2022, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha trece (13) de agosto de 2021.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy, _____. Hora: _____

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a18c19cb6c2c8d79aac861590725caa6a672458dd188d3548740e5da9d780f1**

Documento generado en 22/11/2022 10:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	FREDIS ENRIQUE TORRES GUETTA Y OTRO.
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS.
RADICADO:	20-001-33-33-002-2020-00101-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha tres (3) de noviembre de 2022, donde esa corporación REVOCÓ la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha veintiséis (26) de abril de 2021.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, ingrésese al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy, _____. Hora: _____

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57e0a4bcea65195c4c2a68e0255afc8eb605f558324134c92665a82c88b1861**

Documento generado en 22/11/2022 10:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NOHEMI CIFUENTES BUSTOS.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO:	20-001-33-33-002-2020-00141-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2022, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha siete (7) de marzo de 2022.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, expídanse las copias auténticas de la sentencia a solicitud y cargo de la parte interesada, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy, _____. Hora: _____

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b9c6ca4fd4f4f0ddc9d306136453c802585e827151797583a2b7d09eaff180**

Documento generado en 22/11/2022 10:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALEXY ARANGO HERNÁNDEZ.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
RADICADO:	20-001-33-33-002-2020-00178-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha tres (3) de noviembre de 2022, donde esa corporación REVOCÓ la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha dos (2) de agosto de 2021.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, expídanse las copias auténticas de la sentencia a solicitud y cargo de la parte interesada, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy, _____. Hora: _____

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970c8fab2cb0c36c5e3ab4f038ff33859a1458b45e7745c28ceef84e6f69915f**

Documento generado en 22/11/2022 10:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DAMARIS BOTELLÓN MANDÓN.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – Y OTRO.
RADICADO:	20-001-33-33-002-2020-00227-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2022, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha veintidós (22) de marzo de 2022.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy, _____. Hora: _____

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e79c4a41e2ab5bfd6ee5a4da6ecece0288dc5e1ee8a0442e05ec2f87f65570**

Documento generado en 22/11/2022 10:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	JOAQUÍN NAVARRO.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO:	20-001-33-33-002-2020-00228-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha ocho (8) de septiembre de 2022, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha veintidós (22) de marzo de 2022.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy, _____. Hora: _____

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11013f9b0461c3dbcee80b90d0e02c230ef9a2c5ccad354f809f91841548391c**

Documento generado en 22/11/2022 10:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	NEYIS URIDIS GUTIERREZ ROMERO.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO:	20-001-33-33-002-2020-00231-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha ocho (8) de septiembre de 2022, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha veintidós (22) de marzo de 2022.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy, _____. Hora: _____

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd68d7912cfb6670f8364e62a372d411c0804979c8e43e841cda757d5e757564**

Documento generado en 22/11/2022 10:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	ADELFA ROBLES AGUILAR.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO:	20-001-33-33-002-2020-00248-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2022, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha siete (7) de marzo de 2022.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy, _____. Hora: _____

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7d1df0f37239ff548f83ef5b3da8567b0a5e266d14a8a3ad76a12602e59543**

Documento generado en 22/11/2022 10:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	TUTELA.
DEMANDANTE:	ILVA LILIA CABRALES TORRES.
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
RADICADO:	20001-33-33-002-2020-00265-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por los Honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2021, EXCLUYÓ de revisión la presente acción de tutela instaurada por la señora ILVA LILIA CABRALES TORRES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, fallo emitido por este despacho el pasado veinte (20) de enero de 2021.

En consecuencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy, _____. Hora: _____

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J02/VOV/ymp

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9835b9ede2f8a0088825bd6100b44bf8c003776b46788910d77eab9e4ac5b7ab**

Documento generado en 22/11/2022 10:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	TUTELA
DEMANDANTE:	YANETH DELGADO CORONEL.
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
RADICADO:	20001-33-33-002-2021-00011-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por los Honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2021, EXCLUYÓ de revisión la presente acción de tutela instaurada por la señora YANETH DELGADO CORONEL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, fallo emitido por este despacho el pasado cinco (5) de febrero de 2021.

En consecuencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy, _____. Hora: _____

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J02/VOV/ymp

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74da16d6fc4c23b2ce728161d4978f35ee4689536f5538372156e50fff3206ce**

Documento generado en 22/11/2022 10:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	WILMAN ENRIQUE PALOMINO BARRAZA.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO:	20-001-33-33-002-2021-00017-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintidós (22) de septiembre de 2022, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha diez (10) de agosto de 2021.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy, _____. Hora: _____

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6226c28d6fd78d0b9f606cf1f92adb25542a836e76a9e32f29b38ba4664f2398**

Documento generado en 22/11/2022 10:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	TUTELA
DEMANDANTE:	AIDA MODESTA PEÑALOZA PITRE.
DEMANDADO:	NUEVA EPS S.A.
RADICADO:	20001-33-33-002-2021-00034-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por los Honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2021, EXCLUYÓ de revisión la presente acción de tutela instaurada por la señora AIDA MODESTA PEÑALOZA PITRE contra la NUEVA EPS S.A., fallo emitido por este despacho el pasado veintidós (22) de febrero de 2021.

En consecuencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy, _____. Hora: _____

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J02/VOV/ymp

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297705321884636af8d0429b665e5dfa7bca1ee0abb5943521c8d5e934af0b20**

Documento generado en 22/11/2022 10:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	LEONOR MARIA CUADROS GÓMEZ.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO.
RADICADO:	20-001-33-33-002-2021-00044-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2022, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha quince (15) de septiembre de 2021.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy, _____. Hora: _____

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7743f42ab7e8b026edf3fef0fd084a7ce2890b4506a96509166a9c0e9f9067c0**

Documento generado en 22/11/2022 10:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	GLAIDER MARÍA BARRAGÁN ALVEAR.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO.
RADICADO:	20-001-33-33-002-2021-00046-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2022, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha quince (15) de septiembre de 2021.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy, _____. Hora: _____

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf08c5614ad7481bf1e1c6a5ee29b6e96d2d7dd478b4c28a9ce127fa6808437e**

Documento generado en 22/11/2022 10:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	TUTELA
DEMANDANTE:	EDUARDO ROJAS GUTIERREZ.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTRO.
RADICADO:	20001-33-33-002-2021-00064-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por los Honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2021, EXCLUYÓ de revisión la presente acción de tutela instaurada por el señor EDUARDO ROJAS GUTIERREZ contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTRO, fallo emitido por este despacho el pasado diecinueve (19) de marzo de 2021.

En consecuencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy, _____. Hora: _____

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J02/VOV/ymp

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a221d36abd033708f1c1cc55b40369761c9b0c98470fced5ea6bc703f20c0ba**

Documento generado en 22/11/2022 10:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDULFIRIA MUZZA SIERRA.
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO:	20-001-33-33-002-2017-00074-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha primero (1) de septiembre de 2022, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha trece (13) de mayo de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy, _____. Hora: _____

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f75a62792f410a726c7690b96f7f03890d66fe2c2a0b220f05c8ae942562692**

Documento generado en 22/11/2022 10:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	LUIS GUSTAVO MORALES ALVAREZ.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO:	20-001-33-33-002-2021-00098-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2022, donde esa corporación REVOCÓ la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha quince (15) de septiembre de 2021.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, expídanse las copias auténticas de la sentencia a solicitud y cargo de la parte interesada, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy, _____. Hora: _____

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea16b86326de803c4cafee19806dc6f0286a7930954a70d11516b9e25b9303c**

Documento generado en 22/11/2022 10:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	TUTELA
DEMANDANTE:	JOSE LUIS ASMASA CAICEDO.
DEMANDADO:	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR – JUNTA DE EVALUACIÓN DE TRABAJO ESTUDIO Y ENSEÑANZA.
RADICADO:	20001-33-33-002-2021-00137-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por los Honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2021, EXCLUYÓ de revisión la presente acción de tutela instaurada por el señor JOSE LUIS ASMASA CAICEDO contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR – JUNTA DE EVALUACIÓN DE TRABAJO ESTUDIO Y ENSEÑANZA, fallo emitido por este despacho el pasado once (11) de junio de 2021.

En consecuencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy, _____. Hora: _____

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J02/VOV/ymp

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777df7543a97161c3f4182836cf6d23eb9c99cbd1c45345ae38e56304c1e4fdd**

Documento generado en 22/11/2022 10:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	MARÍA DEL CRISTO SÁNCHEZ CARRILLO.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO:	20-001-33-33-002-2021-00166-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2022, donde esa corporación REVOCÓ la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha tres (3) de junio de 2022.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, expídanse las copias auténticas de la sentencia a solicitud y cargo de la parte interesada, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy, _____. Hora: _____

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b36f0be86f5607b2e65ecc3435ff636b6d2887c2b91acedc79ea63cd549877e**

Documento generado en 22/11/2022 10:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	DENNIS FAJARDO MONTOYA.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO:	20-001-33-33-002-2021-00276-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2022, donde esa corporación REVOCÓ la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha veintidós (22) de marzo de 2022.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, expídanse las copias auténticas de la sentencia a solicitud y cargo de la parte interesada, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy, _____. Hora: _____

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae5a9936627ff677518a4c6b6cf943e48626a64191ecfb84ecb6a13cd65ba39**

Documento generado en 22/11/2022 10:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	HECTOR ADOLFO PACHECO ARDILA.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO:	20-001-33-33-002-2021-00277-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2022, donde esa corporación REVOCÓ la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha veintidós (22) de marzo de 2022.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, expídanse las copias auténticas de la sentencia a solicitud y cargo de la parte interesada, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy, _____. Hora: _____

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d06002931a0cfb5ab2a6eb928bc9c86804aaef17383d61e9c46ea3dee49fcda**

Documento generado en 22/11/2022 10:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica